

| | |
|---|-------------|
| 8. Leer o jugar durante las horas de trabajo ... | Hasta 40 % |
| 9. Falta de puntualidad en el trabajo (además de la deducción del importe del tiempo no trabajado). Transcurrida una hora de demora no justificada se podrá no autorizar la entrada ... | Hasta 20 % |
| 10. No fichar personalmente a la entrada o salida del trabajo o fichar por otro compañero ... | Hasta 100 % |
| 11. La falta de asistencia al trabajo no justificada ... | Hasta 50 % |
| 12. No haber enviado aviso previo por lo menos cuatro horas antes de su hora de entrada, en caso de falta al trabajo por motivo justificado ... | Hasta 20 % |
| 13. La imprudencia en actos de servicio, incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo ... | Hasta 40 % |
| 14. No comportarse con los compañeros con la corrección que requieren el respeto mutuo y la buena convivencia (las faltas de aseo, etcétera) ... | Hasta 20 % |
| 15. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que ésta no sea grave y expresa ... | Hasta 40 % |
| 16. No prestar la atención debida al trabajo encomendado ... | Hasta 50 % |
| 17. La demora en la ejecución de cualquier trabajo, especialmente cuando ello sea debido a pérdida deliberada de tiempo de trabajo ... | Hasta 40 % |
| 18. Lavarse y cambiarse de ropa antes de la hora de salida, cuando no esté autorizado expresamente por la Empresa ... | Hasta 20 % |

ANEXO V

Calificación y valoración de los puestos de trabajo

CAPITULO PRIMERO

1. Calificación de los puestos de trabajo.

La Oficina Internacional de Trabajo la define como «el procedimiento que trata de precisar y de comparar lo que el desempeño, en condiciones normales, de determinadas funciones exige de los trabajadores normales, sin tomar en consideración la capacidad individual de los mismos ni su rendimiento».

Para llevar a la práctica la calificación de puestos de trabajo se procederá como sigue:

2. Sistema de calificación.

Se ha adoptado el sistema de clasificación por factores puntuables, en que se califican once factores, agrupados en:

- Factores de capacidad: Formación, experiencia e iniciativa.
- Factores de esfuerzo: Esfuerzo físico, esfuerzo mental y atención visual.
- Factores de responsabilidad: Sobre los medios de trabajo, sobre los materiales o productos, por la seguridad de los demás y por el trabajo de los demás.
- Factores de condiciones de trabajo: Ambiente físico y riesgos inevitables.

3. Objeto de calificación.

Determinar de forma totalmente objetiva la calificación correspondiente a cada puesto de trabajo de la Empresa, procediendo luego a la jerarquización de los mismos, considerando la importancia relativa de cada uno de los restantes.

Se consigue así no sólo determinar el valor absoluto del puesto en cuestión, sino también su posición con respecto al resto, posibilitando una más justa retribución.

En cualquier caso de variación sustancial de las exigencias de un puesto de trabajo, se está en posesión de las normas adecuadas para proceder al reajuste de su valoración, calificándole de nuevo, situando al puesto revisado en el nivel que le corresponde.

Desde un punto de vista más amplio, la Empresa tiene la posibilidad de utilizar las calificaciones de puestos de trabajo para determinar las cualidades o condiciones que debe poseer el que lo ejecuta (reclutamiento y selección) y los conocimientos necesarios (formación y adiestramiento).

4. Normalización de los puestos de trabajo.

Los diferentes valores obtenidos en la calificación de los puestos de trabajo se agrupan en niveles normalizados, con escalonamiento del 10 por 100, aproximadamente.

Este valor del escalonamiento resulta especialmente estudiado como el más conveniente, en razón a que los límites de los intervalos pasen por zonas en donde existen puestos de trabajo diferenciados lo más claramente posible.

Calificación y valoración de los puestos de trabajo

CAPITULO II

Escalón de calificación.—Mediante la aplicación del anterior sistema se han constituido varios grupos de calificación, cuyo número y valores se consignarán en otro anexo incorporado al presente Convenio.

Integración de puestos de trabajo en cada uno de los escalones de calificación.—Cada uno de los escalones constituidos queda integrado por los puestos de trabajo que en cada grado se consignan y cuyo detalle se especificará en añadido a este Convenio.

Son meramente informativos los distintos cometidos asignados a cada puesto de trabajo, pues todo trabajador de la Empresa está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen los superiores, dentro del general cometido propio de su competencia profesional, entre los que se incluye la limpieza de los elementos de trabajo que utilice.

Garantía personal.—En el supuesto de que uno o varios trabajadores quedaran incluidos en un escalón de calificación inferior al ostentado, por asimilación, antes de la entrada en vigor de la valoración, se le respetará dicho nivel económico, que servirá de base para futuras mejoras. Por otra parte, la Empresa se reserva expresamente el derecho de trasladar y adaptar al personal en cuestión a otro puesto de trabajo acorde con el escalón de calificación correspondiente a su nivel económico.

Puestos de trabajo de nueva creación.—Los puestos de trabajo que en un futuro puedan crearse serán valorados y calificados de acuerdo con el sistema indicado en el artículo 29 para posteriormente ser incorporados, según su puntuación, a uno de los escalones de calificación.

Reclamación sobre valoración.—En el caso de reclamación sobre valoración de un puesto de trabajo, se procederá como sigue:

El productor o productores que se crean lesionados por estimar que su puesto de trabajo sea susceptible de mayor valoración, formulará su reclamación por escrito y razonada dentro del término de un mes de conocida la valoración de su puesto ante la Dirección del Centro de trabajo, quien estimará o rechazará en el término de un mes, previos los asesoramientos que estime procedentes.

En el caso de que la reclamación fuese rechazada, el productor o productores afectados podrán recurrir ante la Comisión Mixta del Convenio en el término de quince días de rechazada su petición por la Dirección del Centro de trabajo.

La Comisión Mixta, a la vista de los antecedentes del caso, resolverá lo que estime procedente, dando traslado de su resolución al interesado.

La aplicación del fallo en cualquiera de sus instancias, en caso de ser favorable al reclamante, producirá efectos económicos retroactivos a contar del momento en que el interesado efectuó su reclamación.

Trabajo múltiple, continuada y permanente.—En el caso de trabajo múltiple, continuado y permanente, susceptible de inclusión en distintos grados de clasificación, el productor que los efectúe será retribuido con las percepciones correspondientes al grado más alto durante el tiempo que dure tal situación, dentro de las normas que señala la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de octubre de 1972 por la que se levanta la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de substancias minerales, exceptuados radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el perímetro denominado «Subsectores VIII y IX, Area 1» (Salamanca).

Hmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona denominada «Subsectores VIII y IX, Area 1», comprendida en la provincia de Salamanca, en cuyos límites quedó suspenso el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta área, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley de Minas y el 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería, en su texto del Decreto 1009/68, de 2 de mayo.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para to-

da clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, hidrocarburos, dispuesta por Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 28 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), en el área que a continuación se delimita, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones con arreglo a la legislación vigente, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación:

Subsectores VIII y IX, Área 1.º en los términos municipales de Golpejas, Martinamor, San Pedro de Rozados y otros, de la provincia de Salamanca.

Punto de partida, el de intersección del paralelo 41° 00' 00" Norte con el meridiano 8° 11' 00" Oeste.

Desde el punto anterior, en dirección Este, se seguirá por el paralelo 41° 00' 00" Norte hasta su intersección con el meridiano 5° 51' 00" Oeste.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, se seguirá por el meridiano 5° 51' 00" Oeste hasta su intersección con el paralelo 40° 54' 00" Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Este, se seguirá por el paralelo 40° 54' 00" Oeste hasta su intersección con el meridiano 5° 31' 00" Oeste.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, se sigue el meridiano 5° 31' 00" Oeste, hasta su encuentro con el paralelo 40° 44' 00" Norte. Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá por el paralelo 40° 44' 00" Norte, hasta su encuentro con el meridiano 5° 51' 00" Oeste.

Desde el punto anterior, en dirección Norte, se sigue por el meridiano 5° 50' 00" Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, se sigue por el paralelo 40° 50' 00" Norte, hasta su encuentro con el meridiano 8° 11' 00" Oeste, y desde este punto y en dirección Norte, se sigue el meridiano 8° 11' 00" Oeste, hasta llegar de nuevo al punto de partida cerrándose así el perímetro, con una superficie aproximada de unas 100.000 hectáreas o pertenencias.

Los meridianos citados están referidos al Meridiano de Greenwich.

2.º Declarar caducado el expediente en tramitación promovido sobre el área descrita, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 24 de octubre de 1972 por la que se levanta la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el perímetro denominado «Subsector III, Área 1.º, comprendido en la provincia de Badajoz».

Hmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona denominada «Subsector III, Área 1.º» comprendida en la provincia de Badajoz, en cuyos límites quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta área de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley de Minas y el 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería, en su texto modificado por Decreto 1009/68, de 2 de mayo.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, dispuesta por Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 8 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), en el área que a continuación se delimita, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones con arreglo a la legislación vigente, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación:

Subsector III, Área 1.º, en los términos municipales de Valle de la Serena y otros, de la provincia de Badajoz.

Punto de partida, el de intersección del meridiano 8° 1' 00" Oeste con el paralelo 38° 50' 00" Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Este, se sigue por el paralelo 38° 50' 00" Norte hasta su intersección con el meridiano 5° 41' 00" Oeste.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, se sigue por el meridiano 5° 41' 00" Oeste hasta su encuentro con el paralelo 38° 35' 00" Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, se sigue por el paralelo 38° 35' 00" Norte hasta su intersección con el meridiano 6° 1' 00" Oeste y, finalmente, siguiendo por el meridiano 6° 1' 00" Oeste en dirección Norte se llega de nuevo al punto de partida, cerrándose así un perímetro con una superficie interior de unas 80.000 hectáreas o pertenencias, aproximadamente.

Los meridianos citados están referidos al Meridiano de Greenwich.

2.º Declarar caducado el expediente en tramitación promovido sobre el área descrita, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 24 de octubre de 1972 por la que se levanta la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el perímetro denominado «Subsector V, Área 1.º, comprendido en las provincias de Orense y Zamora».

Hmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona denominada «Subsector V, Área 1.º» comprendida en las provincias de Orense y Zamora, en cuyos límites quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta área de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley de Minas y el 151 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, en su texto del Decreto 1009/68, de 2 de mayo.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, dispuesta por Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 28 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), en el área que a continuación se delimita, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones con arreglo a la legislación vigente, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación:

Subsector V, Área 1.º.—En los términos municipales de Viana del Bollo, Rubiales y otros, de la provincia de Orense, y Barja-coba de la de Zamora.

Se toma como punto de partida el de intersección del paralelo 42° 14' 00" Norte con el meridiano 7° 6' 00" Oeste.

Desde este punto, en dirección Este, y siguiendo el paralelo 42° 14' 00" Norte se llega hasta su intersección con el meridiano 6° 36' 00" Oeste.

Desde este punto, en dirección Sur, se sigue el meridiano 6° 56' 00" Oeste hasta su intersección con el paralelo 42° 6' 00" Norte.

Desde este punto, en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 58' 00" Norte hasta su intersección con el meridiano 7° 8' 00" Oeste y, por último, siguiendo este meridiano, en dirección Norte, se llega de nuevo al punto de partida y cerrándose el perímetro con una superficie de unas 20.335 hectáreas o pertenencias aproximadamente.

Los meridianos citados están referidos al meridiano de Greenwich.

2.º Declarar caducado el expediente de tramitación promovido sobre el área descrita, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios Guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en calle Archs, 10, Barcelona, solicitando autorización y decla-